

técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Guriezo (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en principio, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**11621** REAL DECRETO 871/1978, de 27 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Piñeiro (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Piñeiro (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Piñeiro (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Pastoriza, perteneciente a la parroquia de Piñeiro, cuyos límites son los siguientes: Norte, Parroquia de Fuenmiñana; Este, Municipio de Meira, y Oeste, Parroquias de Gueimonde y Crecente. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**11622** REAL DECRETO 872/1978, de 27 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pazuengos (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Pazuengos (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pazuengos (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Santurdejo, Manzanares de Rioja, Villarejo y Villar de Torre; Sur, término municipal de Mansilla; Este, término municipal de San Millán de la Cogolla, y Oeste, término municipal de Ojastro y Ezcaray. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**11623** REAL DECRETO 873/1978, de 27 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Riego de la Vega (secano) (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Riego de la Vega (secano) (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Riego de la Vega (secano) (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte no concentrada de Riego de la Vega, Toralino de la Vega, Toral de Fondo, Castrotierra de la Valduerna y Santa María de la Isla, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Valderrey; Este, ferrocarril de Astorga a Plasencia; Sur, término municipal de Palacios de la Valduerna y carretera de Castrotierra a Tabuyo del Monte, y Oeste, términos municipales de Villamontán de la Valduerna y Valderrey. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**11624** REAL DECRETO 874/1978, de 27 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Albox, en los términos municipales de Oria, Albox, Chirivel, Vélez Rubio, Partalao y Cantoria, de la provincia de Almería.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno dos mil doscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho, de

dieciséis de agosto, establece una coordinación entre los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas para encauzar las acciones pertinentes dirigidas a la restauración hidrológico-forestal de las cuencas alimentadoras de los embalses que lo requieran.

Por los órganos respectivos, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha estimado que en la vertiente del sur tienen carácter de preferencia los estudios y trabajos correspondientes a la restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del futuro embalse del Almanzora, sobre el río del mismo nombre, cuyo anteproyecto general fue aprobado con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Dentro del Plan de restauración hidrológico-forestal a realizar en la referida cuenca, están la corrección y repoblación forestal de la subcuenca veinticuatro, «Cuenca de la rambla de Albos», en los términos municipales de Oria, Albos, Chirivel, Vélez Rubio, Partalao y Cantoria, de la provincia de Almería, con el fin de controlar los daños que ocasiona el fenómeno torrencial, como consecuencia de las características climáticas, orográficas, geológicas, edáficas y bióticas de la referida cuenca.

El Plan coordinado de obras a realizar en la provincia de Almería, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve) especifica la relación de obras cuya ejecución corresponde a los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas. Para complementar dichas obras se ha redactado el proyecto en el que se estudian las acciones a desarrollar en la cuenca de la rambla de Albos, para evitar los daños que ocasionan las inundaciones.

En el proyecto se estudia el desequilibrio existente entre los factores precipitación, suelo y vegetación, capaces de ser en su conjunto más desfavorables, lo que produce efectos catastróficos.

Así la erosión en sus formas, tanto laminar como en barrancos, es intensa, con el empobrecimiento de los terrenos. Los materiales arrastrados, arcillas, limos y arenas, gravas y guijarros, son transportados por las aguas y depositados en las partes bajas, ocasionando a veces pérdidas de vidas humanas, y siempre inutilizando grandes extensiones de cultivos, arruinando cosechas e interceptando las vías de comunicación; asimismo reducirán en su día la capacidad y la vida útil del futuro embalse del Almanzora.

Son objetivos del proyecto la conservación de los suelos forestales de la cuenca de la rambla de Albos y el control de los caudales, líquido y sólido, de los ramblizos y barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Albos, en los términos municipales de Oria, Albos, Chirivel, Vélez Rubio, Partalao y Cantoria, de la provincia de Almería, con un presupuesto total de trabajos por administración de doscientos treinta y un millones seiscientos veintidós mil ciento ochenta y seis pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de ocho mil seiscientos quince hectáreas y cincuenta áreas, plantación lineal en las márgenes de los barrancos, en una longitud total de trescientos kilómetros, construcción de dos mil novecientos diez metros cúbicos de mampostería hidráulica en tres diques, catorce mil ciento ochenta y ocho metros cúbicos de mampostería gavionada en cincuenta y tres diques y ochenta y dos albarradas, treinta y siete mil veintisiete metros cúbicos de mampostería de piedra en seco en noventa y tres alcarradas y las correspondientes obras auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

11625

ORDEN de 29 de marzo de 1978 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Ampliación de la Zona Regable con aguas subterráneas de Cheste (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 4271/1964, de 17 de diciembre, fue declarada de interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas de Cheste (Valencia). Posteriormente, por Decreto 1156/1967, de 11 de mayo, fue aprobado el Plan General de Colonización, en el que se consideraba una superficie regable de 678 hectáreas. Por Real Decreto 3130/1976, de 10 de diciembre, se declara de interés nacional la ampliación de la citada zona regable, extendiéndose a la misma las disposiciones del Decreto 1156/1967, de 11 de mayo, en el cual se establecía que no siendo necesaria la redacción del Plan Coordinado de Obras, «el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará un Plan de Obras que comprenda todas las obras que se estimen necesarias para la transformación en regadío y colonización de la zona».

En virtud de esta última disposición y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto ha redactado el Plan de Obras anteriormente señalado, en el que se plantifican todas las obras para la transformación en regadío que se refieren a las obras de ejecución de sondeos, instalaciones para la captación de aguas subterráneas y su urbanización, acequias de enlace entre los sondeos y entre los sectores de riego, red de caminos, red de acequias, nivelación o acondicionamiento de tierras y regueras y azarbes de último orden, estas últimas correspondientes a modestos agricultores de la zona a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la ampliación de la zona regable con aguas subterráneas de Cheste (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional la citada zona por Real Decreto 3130/1976, de 10 de diciembre, extendiéndose a la misma las disposiciones del Decreto 1156/1967, de 11 de mayo, por el que se aprobó el Plan general de colonización de la zona primitivamente declarada de interés nacional.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de la Ley es la siguiente:

*Obras de interés general*

Ejecución de sondeos.  
Redes de caminos.

*Obras de interés común*

Redes de riego.  
Líneas de A. T., centros de transformación y canales de enlace de los grupos de sondeos.

*Obras de interés agrícola privado*

Nivelación o acondicionamiento de tierras.  
Regueras y azarbes de último orden.

*Obras complementarias*

Edificios e instalaciones para servicios de carácter cooperativo o asociativo-sindical.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación de la presente Orden ministerial.

Obras	Plazos semestres	
	Proyecto	Obra
Ejecución sondeos .....	1.º semestre	2.º semestre
Instalaciones de elevación, líneas de A. T., centrales transformadoras y canales de enlace de los grupos de sondeo .....	3.º semestre	4.º semestre
Redes de caminos .....	2.º semestre	4.º semestre.
Redes de riego y azarbes .....	2.º semestre	4.º semestre.
Nivelación o acondicionamiento de tierras .....	4.º semestre	6.º semestre.
Regueras y azarbes de último Orden .....	4.º semestre	6.º semestre.
Edificios e instalaciones para servicios de carácter cooperativo o asociativo sindical .....	5.º semestre	6.º semestre.